

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte adelantada arrió al dossier las diligencias de notificación adelantadas frente a la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Manizales, 17 de octubre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Auto: SUSTANCIACIÓN NRO. 614  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: URBANIZACIÓN SANTA MARÍA PRIMERA ETAPA  
NIT 900537803-8  
Demandada: MARÍA ANGÉLICA PELAÉZ ISAZA  
C.C 24.336.769  
Rad: 17001-40-03-012-2023-00095-00

Se agrega el memorial de la parte ejecutante con diligencias de notificación de la pasiva, en la cual se combinó el art. 291 CGP con el art. 8º de la ley 2213 de 2022, pues la parte actora refiere enviar la citación para diligencia de notificación personal, no obstante, de su contenido se desprende que a la parte demandada se le está notificando el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Al respecto, debe decirse que la ley 2213 de 2022 no derogó de modo alguno las disposiciones del Código General del Proceso, en este caso, en lo que atañe a las formas de notificación de las providencias, sino que al adoptar el decreto 806 de 2020 como legislación permanente, a juicio del Juzgado, lo complementó; por lo que, con base en dicha norma, se permite en el artículo 8 la notificación personal también a través de mensaje de datos.

Con el Código General del Proceso, el artículo 291 del CGP ya permitía la remisión de la comunicación (o citación) para notificación personal (que no es lo mismo que el acto de notificación), al correo electrónico de la persona por notificar; y de ser

recibida en la forma que contempla dicha norma, proceder a la notificación por aviso (art. 292 CGP), también a través de correo electrónico.

Ahora, con la ley 2213 de 2022, la parte que tenga la dirección de correo electrónico o sitio por el cual remitir el mensaje de datos a la persona a notificar, puede conforme el artículo 8º ibidem, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, proceder a la notificación personal de la providencia a través de mensaje de datos; anexando la decisión y anexos que deban entregarse como traslado, con el cumplimiento de los demás requisitos allí contemplados, como especificar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma en que la obtuvo, junto con las evidencias de ello.

De acatar lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; siempre que se tenga constancia de entrega del mensaje.

Es decir, que para acudir a la prerrogativa del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en la manera que fue regulado, es necesario que se haga a través de mensaje de datos con los requerimientos allí establecidos (efectuando la notificación directa, no remitiendo la citación para notificación personal y la notificación por aviso); por el contrario, si no se cuenta con dirección de correo electrónico o sitio semejante para transmitir los mensajes de datos a la parte por notificar, sino una dirección física, a juicio de esta funcionaria judicial se deben aplicar los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso que regulan específicamente cómo proceder, normas procesales que son de orden público y de obligatorio cumplimiento, tanto por las partes como por el juez.

Sobre este asunto, la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sido pacífica en establecer que los sujetos procesales tienen plena libertad de

escoger el régimen sobre el cual van adelantar las diligencias de notificación, sin que con ello se pueda entremezclar un precepto normativo con otro, precisando:

*"(...) el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma."<sup>1</sup>*

En esa medida, y atendiendo que la parte se encuentra adelantando la diligencia de notificación a la dirección física de la demanda, tendrá que adecuar la citación para diligencia de notificación a los presupuestos establecidos en el artículos 291 y siguientes del CGP; allegando la citación completa enviada que contenga todos los requerimientos de dicha norma; la que debe estar cotejada y sellada, con la guía y prueba de la entrega a la dirección física de destino; caso en el cual, estaría habilitada la parte ejecutante para proceder conforme a la notificación por aviso del artículo 292 CGP, remitiéndola a la dirección física.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que notifique en debida forma a la parte ejecutada en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (artículo 317 CGP).

## **NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**JUEZ**

VSU

---

<sup>1</sup> Sentencia CSJ STC4204-2023. M.P. FRANCISCO TERNERO BARRIOS

**JUZGADO DOCE CIVIL  
MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica  
en el Estado

No. 0175 del 18 de octubre  
de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Diana Fernanda Candamil Arredondo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377e1fb49d6d358bff01558fa132acc6f267346809356594c50ffdf6ba59b4a9**

Documento generado en 17/10/2023 02:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**